

Los períodos electorales son un momento único en la vida de una nación porque durante ellos se reafirman y fortalecen los principios democráticos de:

- **No discriminación**
- **Igualdad entre los géneros**
- **El pluralismo o diversidad de opiniones**
- **La paridad o igualdad de condiciones para todos**

Durante los períodos electorales, el Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar las libertades públicas. En particular:

- **El derecho a la libertad de reunión pacífica**
- **El derecho a la libertad de asociación**

1 ¿En qué consiste la libertad de reunión pacífica y de asociación?

Es la capacidad que tienen las personas y las asociaciones de organizarse y **actuar libremente**.

Son **derechos propios de la democracia**: durante los períodos electorales y también entre una elección y otra.

Ejercer este derecho permite expresar las opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos; en otras actividades culturales, económicas y sociales; participar en cultos religiosos o practicar otras creencias; fundar sindicatos y afiliarse a ellos; y elegir dirigentes que representen los intereses propios y respondan por sus actos.

Ambos derechos son **fundamentales para** que las personas y los grupos de personas participen en **los asuntos públicos**.

Permiten que las personas puedan unir sus preocupaciones e intereses, hacerlos conocer y procurar **moldear una forma de gobierno** para que resuelvan sus problemas. Por ejemplo: hacer campañas, participar en mítines públicos, formar partidos políticos, participar en actividades orientadas a informar a los votantes, emitir votos, observar y vigilar la celebración de elecciones y hacer que los candidatos y los funcionarios electos rindan cuentas.

2 ¿Cómo violan tu derecho?

Las formas más comunes son: el **acoso**, la **intimidación** y las **restricciones indebidas**.

3 ¿A quiénes se viola el derecho?

Directamente: a las personas, a las asociaciones y a sus miembros.

Indirectamente: a toda la sociedad, porque al restringir el libre ejercicio, se restringe también la disidencia o forma de pensar diferente y por tanto, el cuestionamiento al proceso. Le resta legitimidad al proceso electoral.

4 ¿Cuándo se viola el derecho?

Puede ocurrir, antes, durante y después de la celebración de elecciones que han sido cuestionadas.

Los procesos electorales en los que existen barreras generales y en forma continuada, que impiden el ejercicio de derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, **no serán libres ni justos**, y por tanto tampoco serán elecciones genuinas.

5 ¿Qué es lo que debe ocurrir? Obligaciones del Estado:

- Mantener la paz durante el proceso de votación para que el electorado concurra a las urnas y ejerza su derecho al voto.
- Respetar y proteger **plenamente** los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación, especialmente durante los procesos electorales.
- Las leyes deben permitir y **facilitar la celebración de reuniones espontáneas**, teniendo en cuenta que es necesaria una mayor tolerancia durante el período electoral, en que se expresan distintas opiniones.
- Permitir que las personas participen en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Garantizar que las personas voten y que puedan ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice **la libre expresión de la voluntad** de los electores.
- Permitir a las personas tener acceso, en condiciones generales **de igualdad**, a las funciones públicas de su país.

- Garantizar que ninguna persona sea objeto de distinciones prohibidas ni de restricciones indebidas.
- Si ocurre una violación de los derechos a la reunión pacífica y a la asociación durante un proceso electoral, el estado debe asegurarse que las víctimas directas puedan acceder a mecanismos rápidos y eficaces, en manos de **árbitros imparciales**, para dar remedio a la situación.
- Las manifestaciones pacíficas **deben protegerse**, y de forma enérgica.

Las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza.

- Es deber del Estado, **proteger** a todas las personas y a las asociaciones de ataques, comentarios despectivos, estigmatización y restricciones indebidas, para servir intereses políticos.
- Proteger a las personas contra agentes provocadores y personas que tratan de desorganizar o dispersar las reuniones.
- Esforzarse para permitir, proteger y facilitar la realización de **reuniones pacíficas simultáneas**, y de manifestaciones pacíficas en sentido contrario, siempre que sea posible.
- Las restricciones a la reunión pacífica en cuanto a hora, lugar y forma, deben **ajustarse a los estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad**.
- Es muy importante que el Estado **permita y garantice el acceso irrestricto a Internet** y su utilización, en particular de las redes sociales, y de otras tecnologías de la información y las comunicaciones, que son herramientas esenciales, especialmente en épocas de elecciones, y mediante las cuales puede ejercerse el derecho a la libertad de reunión pacífica, aunque también se puede vigilar e informar sobre ese derecho en relación con las violaciones y los abusos de los derechos humanos.
- Los organizadores de manifestaciones pacíficas no deberían tener responsabilidad por la conducta ilegal de otros, incluso en el período electoral
- El Estado debe garantizar especialmente a los defensores de derechos humanos, entre ellos los periodistas que observan las reuniones, que no sean atacados en el contexto de las elecciones.

◦ **Todas las reuniones pacíficas** celebradas durante el proceso electoral, sean o no en apoyo del partido gobernante o del gobierno en ese momento, deben **recibir el mismo trato**. Estas reuniones deben contar con la misma protección del Estado y tener las mismas posibilidades de celebrarse que las demás.

6 ¿Qué es lo que no debe ocurrir? Lo que el Estado NO debe hacer:

- No se justifica **restringir el derecho** de reunión pacífica y de asociación durante un proceso electoral.
- Las restricciones sin justa causa, como por ejemplo, **prohibiciones ilimitadas** o no sometidas a control de protestas o manifestaciones en contra de los resultados de las elecciones.
- En el contexto de las elecciones aumentan las tensiones y los intereses políticos, económicos y sociales que están en juego. No deben ocurrir las **represalias**, el amedrentamiento, el hostigamiento, lesiones, agresiones sexuales, golpes, detenciones ni reclusiones arbitrarias, torturas, asesinatos ni desapariciones forzadas.
- **Utilizar la fuerza** de forma excesiva contra manifestantes pacíficos.
- Que el Estado **criminalice la participación en reuniones pacíficas** y su organización durante el período electoral, con miras a castigar o desalentar a las personas que deseaban o tenían la intención de reunirse. Incluso, cuando es para criticar al gobierno o al partido gobernante.
- Que el Estado **revoque pasaportes** y permisos de trabajo a personas, por haber participado en manifestaciones para expresar su solidaridad.
- El derecho a la libertad de reunión pacífica significa que no debe requerirse la emisión de un permiso para poder celebrar una reunión. De ser necesario, es posible que se exija apenas una notificación previa, cuando se trate de reuniones con asistencia esperada de muchas personas o de gran convocatoria.
- No debe **imponerse un estado de excepción** o suspensión del disfrute de garantías durante el período electoral, para suspender temporalmente el derecho a la libertad de reunión pacífica. En caso de darse, no se suspenderán los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Guía elaborada en base al Informe del Relator Especial, sr Maina Kiai, sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas de la Organización de Naciones Unidas, presentado ante la Asamblea General el 7 de agosto de 2013. El Relator Especial es un experto independiente nombrado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar e informar de la situación de un país o de un tema específico de derechos humanos. Los Relatores Especiales son parte de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.